

**2565-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana, en el cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela.**

Mediante auto n° 2217-DRPP-2025 de las quince horas con catorce minutos del tres de julio de dos mil veinticinco; este Departamento le indicó al partido Unidad Social Cristiana, que la estructura del cantón de Sarchí, de la provincia Alajuela, se integró de forma incompleta, debido que, encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y - optativamente- las delegaciones territoriales suplentes; en virtud que, persiste lo advertido mediante auto n.° 1835-DRPP-2025 de las diecisiete horas treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, sobre la no acreditación de los cargos de la fiscalía propietaria y suplente, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Posteriormente, mediante *Certificación de sustitución N.º 22 – SAAC -2025 -emitida por el tribunal Electoral Interno-* de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, recibida el mismo día en la cuenta de correo electrónico de este Departamento, solicitando la acreditación de María Fernanda Rodríguez Fernández, cédula de identidad 206490615 y Ronald Francisco González Vargas, cédula de identidad 204550274, como fiscal propietario y suplente, respectivamente.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN SARCHÍ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111570570	IVANNIA ROJAS CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
205740743	FRANCISCO ALONSO RODRIGUEZ JIMENEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
208510367	VALESKA DAYANA MURILLO NUÑEZ	TESORERO PROPIETARIO
118250010	MARILIN VANESSA RODRIGUEZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
204550274	RONALD FRANCISCO GONZALEZ VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
114740995	SHARISE MARIAM GONZALEZ SANTAMARIA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206490615	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ JIMENEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206160567	JONATHAN JESUS HERRERA PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113390368	JOSE HEYNER CONEJO CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206650849	MARIELA CASTRO PACHECO	TERRITORIAL PROPIETARIO
118250010	MARILIN VANESSA RODRIGUEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203940858	VERNE CORRALES VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No es posible acreditar en este acto a Ronald Francisco González Vargas, cédula de identidad 204550274, como fiscal suplente ya que posee doble designación dentro de la estructura, al estar nombrado como secretario suplente, en el cantón de cita; se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer y renuncia al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar) el señor González Vargas; caso contrario, si no se aporta la respectiva carta, la agrupación política, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos puestos.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar el cargo de fiscal suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

**Observaciones:** Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º*

6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”. En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rsm  
C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 11813-11889-2025